Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* A efecto de eliminar la asignación vitalicia de seguridad a los exgobernadores con cargo al erario público.

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, de la Fracción Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A EFECTO DE ELIMINAR LA ASIGNACIÓN VITALICIA DE SEGURIDAD A LOS EX GOBERNADORES CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Constitución Política del Estado, con el objeto de eliminar la asignación vitalicia de seguridad a los ex gobernadores con cargo a las finanzas públicas.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 13 de enero de 2009, el entonces Gobernador del Estado Humberto Moreira, presentó una iniciativa de reforma a la Constitución para, entre otras cosas, eliminar la Secretaría de Seguridad Pública, fusionarla a la Procuraduría de Justicia y transformar esta última en Fiscalía General del Estado.

Como solía ocurrir, la iniciativa fue tramitada “fast track”, pues el dictamen se aprobó el 17 de febrero, la declaratoria con la aprobación de los municipios el 1 de marzo y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de marzo de 2009.

De conformidad a la exposición de motivos, el objeto de la reforma era establecer las bases de un nuevo esquema para enfrentar la crisis de inseguridad pública. Todos sabemos el resultado de ese nuevo esquema: La inseguridad se incrementó y los delitos de alto impacto alcanzaron sus mayores niveles en la historia del Estado.

Dentro de estas reformas, Humberto Moreira propuso adicionar, al artículo 186, dos párrafos. Sin embargo, en la exposición de motivos no se hace ninguna referencia a este artículo. No obstante lo anterior, la legislatura local aprobó por unanimidad las reformas.

Actualmente el artículo 186 tiene tres párrafos siendo el segundo y el tercer párrafo los adicionados con la reforma.

El segundo párrafo señala (y cito): “El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen o hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.” (fin de la cita)

Tal vez, ante la crisis de inseguridad, lo anterior estaba plenamente justificado. Pero además se adicionó un tercer párrafo que establece (y cito): “Los Gobernadores gozarán de seguridad durante el tiempo de su ejercicio y una vez concluido de manera vitalicia. Los demás funcionarios tendrán la seguridad asignada durante el tiempo de su cargo, así como un período igual después de concluido, siempre que las circunstancias no ameriten un periodo mayor. Las leyes ordinarias reglamentarán este precepto.”

En la iniciativa con proyecto de decreto que hoy pongo a consideración del Congreso, propongo reformar el segundo párrafo en los siguientes términos: El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes al **Gobernador** y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.

Como puede observarse, se adecua este párrafo para incluir únicamente al Gobernador en funciones y a aquellos funcionarios que, en el Gobierno del Estado, ocupen cargos relevantes en seguridad pública y procuración de justicia, excluyendo a los ex gobernadores y ex funcionarios.

También propongo reformar el tercer párrafo en los siguientes términos: Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, una vez concluido el período de su encargo, podrán tener seguridad asignada siempre y cuando se justifique. El acuerdo relativo deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose los medios de seguridad y el lapso de tiempo en que serán asignados.

Apoyo mi propuesta en las siguientes consideraciones.

En primer lugar es necesario precisar que los medios de seguridad que se asignan son con cargo al erario público. Esto cobra relevancia porque, al concederse tales medios, de manera vitalicia a los ex gobernadores, se arroja una pesada carga sobre las finanzas públicas, máxime cuando la norma constitucional no establece que tales medidas de seguridad deben estar justificadas. En las condiciones actuales, los ex gobernadores tienen a su disposición seguridad pagada con recursos públicos aunque no se justifique o no se requiera.

En segundo lugar, la norma constitucional es vaga cuando establece que “los demás funcionarios tendrán la seguridad asignada durante el tiempo de su cargo, así como un período igual después de concluido, siempre que las circunstancias no ameriten un periodo mayor.”

Esto es así porque de una interpretación sistemática de los primeros dos párrafos del artículo 186 se puede sostener que todos los funcionarios que hayan ocupado cargos de seguridad pública y procuración de justicia, sin importar su nivel o relevancia, podrán contar con medidas de seguridad pagadas con recursos públicos en, por lo menos, seis años más.

Yo no estoy en contra de que el Estado provea medidas de seguridad para los ex funcionarios que, por las circunstancias de su trabaja de seguridad pública o de procuración de justicia lo requieran, pero estimo que tales medidas de seguridad deben estar plenamente justificadas.

Por ello se propone que tanto los ex gobernadores como los demás funcionarios que hayan desempeñado cargos relevantes en seguridad pública o procuración de justicia puedan contar con estos medios de seguridad, siempre y cuando se justifique.

Además, para evitar dispendios que vulneren las finanzas públicas, se propone que el acuerdo mediante el que se asignen estos medios de seguridad sea debidamente fundado y motivado, así como que se establezcan cuales serán esas medidas de seguridad y el período de tiempo que estarán asignadas al ex funcionario de que se trate.

Reitero: Si a las medidas de seguridad de ex funcionarios que sirvieron a los coahuilenses y esté plenamente justificado asignarles seguridad. Pero no a la asignación vitalicia de seguridad a ex gobernadores, ni a ex funcionarios cuando no se justifique la asignación.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 186.** - - - - - - -

El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes al **Gobernador** y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.

**Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, una vez concluido el período de su encargo, podrán tener seguridad asignada siempre y cuando se justifique. El acuerdo relativo deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose los medios de seguridad y el lapso de tiempo durante el cual estarán asignados.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**